

Señor(a)

FERNANDO LUIS NOBMAN ALVAREZ**E. S. M.****CALLE 84B N° 41D-159****BARRANQUILLA-ATLANTICO****Actuación Administrativa: Auto N° 0000702 del 2016 Expediente POR ABRIR.****REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No.YG142979780CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO: 0000702 del 28 DE SEPTIEMBRE 2016
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la dirección general de la CRA el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	FERNANDO LUIS NOBMAN ALVAREZ REPRESENTANTE LEGAL

Constancia de publicación

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada la pagina web de la corporación autónoma regional del atlántico desde las 7: am del día 21 JUN. 2017 hasa las 5:00pm del día _____

Juliette Slemán Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
 ASESORA DE DIRECCION (C)

Elaboro: Shamiana Garizaoilias-Contratista/Karem Arcón Supervisor.
 Reviso: Ing. Liliana Zapata (Gerente de Gestión Ambiental)

68



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

56

exp.



F-004729

Barranquilla, 29 SET. 2016

GA

FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ.
E. S. M.

CALLE 84B No. 41D-159.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00000702 De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C).

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)

Japob

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



72
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS



YG142979780C

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 080002084
 Envío: YG142979780C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 FERNANDO LUIS NOBMAN ALVAREZ
 Dirección: CALLE 84B # 41D-159
 Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 080020000
 Fecha Pre-Admisión:
 03/10/2016 15:58:56

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
 Min. TIC Res Mensajería Expressa 001957 del 09/09/2011

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 6430599
 Fecha Pre-Admisión: 03/10/2016 15:58:56

8888 500

Valores	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA	NIT/C.C/T.I.: 802000339
	Dirección: CALLE 66 # 54 - 43	Código Postal: 080002084
Destinatario	Referencia:	Teléfono:
	Ciudad: BARRANQUILLA	Depto: ATLANTICO
Remitente	Nombre/ Razón Social: FERNANDO LUIS NOBMAN ALVAREZ	Código Postal: 080020000
	Dirección: CALLE 84B # 41D-159	Código Operativo: 8888530
Valores	Peso Físico(grams): 200	Dice Contener: <i>Firma # de</i>
	Peso Volumétrico(grams): 0	<i>tarde y mto</i>
Destinatario	Peso Facturado(grams): 200	Observaciones del cliente: <i>Miva florez "</i>
	Valor Declarado: \$0	
Remitente	Valor Flete: \$2.600	
	Costo de manejo: \$0	
Valores	Valor Total: \$2.600	

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NR No reside	FA Fallecido
DE Desconocido	AC Apartado Clausurado
FM Dirección errada	FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora: <i>11:45</i>
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Distribuidor:	
C.C. <i>Jimmy Manga</i>	
Gestión de entrega: <i>CC. 8566083</i>	
1er	2do
dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa

8888 530
 BARRANQUILLA NORTE



8888530888500YG142979780C

04 OCT 2016

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min. TIC, Res. Mensajería Expressa 001957 del 9 de septiembre del 2011
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AUTO No. 00000702 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR EL SEÑOR FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ PARA LAS ACTIVIDADES DE RIEGO, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante información y/o documentación allegada bajo el radicado No N° 009203 de 16 de Mayo de 2016, por medio del cual se solicita Concesión de aguas superficiales, las cuales serían captadas del Río Magdalena, para el riego de cuatro (4) hectáreas de cultivo de melón, en el predio Mosquitero, pudimos verificar la siguiente información y/o documentación:

1. Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de libertad y tradición de matrícula inmobiliaria Nro. 041-15112.
3. Poder especial amplio y suficiente de Fernando Luis Nobmann Álvarez a Fernando Luis Nobmann Racines.
4. Información del sistema de captación de aguas superficial.
5. Fotocopia del documento de identidad del señor Fernando Luis Nobmann Racines.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“Son aguas de uso público:*

a. Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;

basada

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR EL SEÑOR FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ PARA LAS ACTIVIDADES DE RIEGO, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

- b. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d. Las aguas que estén en la atmósfera;
- e. Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f. Las aguas y lluvias;
- g. Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h. Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.”

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

... “b. Riego y silvicultura; m. Agricultura y pesca”...

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2., ibídem señala: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3., ibídem expresa: “El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4., ibídem señala: “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1., ibídem establece: “El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6., ibídem, señala: “Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Que el Artículo 2.2.3.2.9.1. ibídem, señala: “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:

- a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el

happak

AUTO No. 00000702 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR EL SEÑOR FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ PARA LAS ACTIVIDADES DE RIEGO, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

- c. Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d. Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto; se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.
- e. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- f. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- g. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- h. Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- i. Término por el cual se solicitó la concesión.
- j. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- k. Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.
- l. Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.”

Concordantemente el Artículo 2.2.3.2.9.2. ibídem, establece que “Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello las actividades a desarrollar en el predio MOSQUITERO, por el señor Fernando Luis Nobmann Alvarez se entienden como de menor impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°39 (Usuarios de Menor Impacto) de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada así:

Bapab

AUTO No. 00000702 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR EL SEÑOR FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ PARA LAS ACTIVIDADES DE RIEGO, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Instrumentos de control	Total
Concesión de Aguas Superficiales	\$1.787.837,05

En mérito de lo anterior, se procederá acoger la solicitud y ordenar una visita técnica teniendo en cuenta fundamentos facticos y legales expuestos.

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de la Concesión de Aguas Superficiales provenientes del Rio Magdalena, solicitada por el señor Fernando Luis Nobmann Álvarez en su calidad de propietario del predio Mosquitero para ser usada en riego de cuatro (4) hectáreas de cultivo de Melón , ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de concesión de aguas Superficiales.

SEGUNDO: El señor Fernando Luis Nobmann Álvarez, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS. (\$1.787.837,05 M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones al señor Fernando Luis Nobmann Álvarez, este deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: El señor Fernando Luis Nobmann Álvarez, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

AUTO No. 00000702 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR EL SEÑOR FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ PARA LAS ACTIVIDADES DE RIEGO, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

SEXTO: El señor Fernando Luis Nobmann Álvarez, debe publicar un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.3.2.9.4., del Decreto 1076 de 2015.

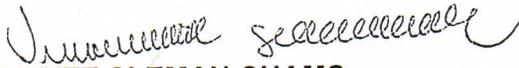
SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **28 SET. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: Por abrir.

Elaboró: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez- (Supervisor).

Revisó: Ing. Liliانا Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A

AVISO

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR EL SEÑOR FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ PARA LAS ACTIVIDADES DE RIEGO, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Que el señor FERNANDO LUIS NOBMANN, con ocasión a las actividades de riego a realizar en un predio ubicada en Malambo – Atlántico Radicó en esta Corporación bajo el No. 009203 de 16 de Mayo de 2016, solicitud de una Concesión de Aguas Superficiales.

Que mediante Auto No. **00000702** del **28 SET. 2016**, por medio del cual se admite la solicitud y se ordena visita de inspección técnica al sitio objeto de la petición a efectos de verificar su procedencia ambiental, se expide el presente aviso, el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la diligencia, en la Alcaldía Municipal de Juan de Acosta - Atlántico, lo mismo que en la página web de la Corporación y transmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando así cumplimiento al artículo 2.2.3.2.9.4., del Decreto 1076 de 2015, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

La visita se practicará el día _____, a partir de las 8:30 a.m.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: Por Abrir.
Elaboró: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista). / Karem Arcón (Supervisor).
Revisó: Lilibiana Zapata (Gerente Gestión Ambiental).